

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR****BOLETIN OFICIAL N° 328 - BAHIA BLANCA, OCTUBRE DE 2018**

<b>RECTOR</b> DR. MARIO RICARDO SABBATINI <b>VICERRECTORA</b> MG. CLAUDIA P. LEGNINI <b>PRESIDENTE</b> <b>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b> DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY <b>SECRETARÍA PRIVADA</b> <b>RECTORADO</b> LIC. MIGUEL LLITERAS <b>SECRETARIAS GENERALES</b> <b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b> DR. DIEGO A. J. DUPRAT <b>ACADEMICA</b> DRA. MARIA SUSANA RODRIGUEZ <b>TECNICA</b> MG. MIGUEL ADURIZ <b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b> DR. SERGIO VERA <b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b> ING. EN ALIM. AGUSTIN A. D'ALESSANDRO <b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y</b> <b>PLANEAMIENTO</b> LIC. ADRIANA TORRE <b>CULTURA Y EXTENSION</b> <b>UNIVERSITARIA</b> ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI <b>POSGRADO Y EDUCAC.</b> <b>CONTINUA</b> DRA. SANDRA MANDOLESI <b>INTERNACIONALIZACION</b> TRAD. LAURA A. BENEDETTI <b>DIRECTORES-DECANOS DE</b> <b>DEPARTAMENTO:</b> <b>AGRONOMIA</b> Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ <b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y</b> <b>FARMACIA</b> Dra. María Amelia CUBITTO <b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b> Dr. Gastón MILANESI <b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b> Dr. Marcelo A. FALAPPA <b>CS. DE LA SALUD</b> Méd. Pedro SILBERMAN <b>DERECHO</b> Mg. Pamela TOLOSA, <b>ECONOMIA</b> Dra. Andrea CASTELLANO <b>FISICA</b> Dr. Alfredo JUAN <b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b> Mg. Stella Maris VISCIARELLI <b>GEOLOGIA</b> Dr. Jorge C. CARRICA <b>HUMANIDADES</b> Dr. Emilio ZAINA <b>INGENIERIA</b> Ing. Juan Carlos SCHEFER <b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE</b> <b>COMPUTADORAS</b> Ing. Guillermo KALOCAI <b>MATEMATICA</b> Dr. Sheldy Javier OMBROSI <b>ING. QUIMICA</b> Dr. Marcelo A. VILLAR <b>QUIMICA.</b> Dra. Adriana LISTA
---

<b>SUMARIO</b>	
<b>Resolución CSU-607/18 – Medicina / Condiciones de Ingreso (Modif. CSU-681/13)</b>	<b>2</b>
<b>Resolución CSU-598/18 - CEMS / Tecnicatura Sup. En Computación Administrativa (Modif. CU-97/88)</b>	<b>3</b>
<b>Resolución CSU-557/18 – Publicaciones Periódicas UNS</b>	<b>4</b>
<b>Resolución CSU-616/18 – Presupuesto / SPU/ Financiamiento Programa Bilateral I.DEAR</b>	<b>6</b>
<b>Resolución CSU-599/18 – Graduados / Bases Convocatoria Becas para Finalización de Doctorados</b>	<b>7</b>
<b>Resolución CSU-548/19 – UNS – UPSO / Carrera de Medicina</b>	<b>11</b>
<b>Resolución CSU-545/18 – Presupuesto / SPU / Movilidad de Estudiantes Sistema Nacional de Reconoc. Académico</b>	<b>12</b>
<b>Resolución CSU-537/18 – Presupuesto / Contrato Programa con Ministerio Educación de la Nación (Arquitectura, Tecnic. En Operac. Industriales, Enfermería y Programa de Inglés)</b>	<b>13</b>
<b>Resolución R-1290/18 – Personal / Actualiz. Viáticos</b>	<b>17</b>
<b>Sintetizada</b>	<b>18</b>
<b>Resolución MH-100/18 – Cobro de Deudas / Deudores del Fisco Dec. 1344/07</b>	<b>18</b>

**MEDICINA**  
**CONDICIONES DE INGRESO**  
**(MODIF. CSU-681/13)**

**Resolución CSU-607/18**  
**Expediente X-80/13**

BAHIA BLANCA, 6 de setiembre de 2018

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud solicitando modificar las condiciones de ingreso a la carrera de Medicina;

La resolución CSU- 681/2013 que establece dichas condiciones y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la resolución mencionada se establece que "Podrán inscribirse en la carrera de Medicina de la UNS aquellos alumnos regulares de carreras de grado de Universidades que integran el Sistema Universitario Nacional, que hayan aprobado el 1º año de la misma";

Que el propósito de dicha condición de admisibilidad deviene de la necesidad de garantizar la adaptación del aspirante a la vida universitaria y su competencia para llevar adelante una carrera, así como lograr un mayor nivel de madurez en los mismos al momento de iniciar un proceso de enseñanza aprendizaje centrado en el estudiante;

Que por definición de la Ley de Educación Superior, artículo 42 y resolución MCE 6/97 una carrera de grado debe desarrollarse en un mínimo de 4 años y con una carga horaria presencial mínima de 2.600 horas, lo cual incluye las carreras universitarias denominadas profesorado;

Que existen carreras universitarias de pregrado universitario, denominadas "tecnicaturas universitarias", que otorgan titulación de "Técnico Universitario", pero que no prevén a priori una articulación curricular con la línea de formación de grado, y las cuales tienen una duración y carga horaria menor que una carrera de grado;

Que las diferencias previamente mencionadas se relacionan a la duración total de la carrera y la carga horaria total de las mismas, no definiendo diferencias en cuanto a la formación del primer año de cada una de ellas;

Que en la Universidad Nacional del Sur se dictan Tecnicaturas Universitarias y principalmente en el departamento de Ciencias de la Salud se comenzara a dictar la Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico en el año 2019;

Que el 60% de los estudiantes que se inscriben en Medicina no logran acceder a dicha carrera, lo cual implica un impacto a nivel biográfico, económico y familiar para éstos;

Que la modificación de la condición de ingreso habilita la posibilidad de realizar una carrera corta y con salida laboral, dado el caso que el aspirante a Medicina no ingrese a esta carrera;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión de fecha 5 de setiembre de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) Modificar el artículo 1º de la resolución CSU 681/13, donde dice: "Podrán inscribirse a la carrera de Medicina de la UNS aquellos alumnos regulares de carreras de grado de Universidades que integran el Sistema Universitario Nacional, que hayan aprobado el 1º año de la misma" debe decir: "Podrán inscribirse a la carrera de Medicina de la UNS aquellos alumnos regulares de carreras de grado de Universidades que integran el Sistema Universitario Nacional y tecnicaturas universitarias que se dicten en la Universidad Nacional del Sur, que hayan aprobado el 1º año de la misma".

ARTÍCULO 2º) Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Gestión académica y al Departamento de Ciencias de la Salud. Cumplido, archívese.

MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**CEMS**  
**TECNICATURA SUPERIOR EN**  
**COMPUTACION ADMINISTRATIVA**  
**(MODIF. CU-97/88)**

**Resolución CSU-598/18**  
**Expte. 85/81**

BAHIA BLANCA, 6 de setiembre de 2018

VISTO:

La resolución del Consejo de Enseñanza Media y Superior N°

36/18 que modifica la periodicidad de ingreso a la carrera Tecnicatura Superior en Computación – Orientación Administrativa de la Escuela Superior de Comercio "Prof. Prudencio Cornejo" aprobado por resolución CU-97/88; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa establece una fecha anual de inscripción para los aspirantes a ingresar a la carrera y se solicita que se lleven a cabo dos convocatorias correspondientes al primero y segundo cuatrimestre;

Que el pedido se fundamente en la que la propuesta se ha implementado con carácter experimental durante el Ciclo Lectivo 2014, observándose amplia aceptación y resultados satisfactorios;

Que esta iniciativa comprende el dictado de materias del primer año de la carrera Introducción a la Programación, Organización de las Microcomputadores y Contabilidad I, favoreciendo tanto a los alumnos recursantes, garantizándoles su continuidad académica como a nuevos aspirantes;

Que esa modificación no generaría un incremento presupuestario dado que existe disponibilidad de horas cátedra para el dictado de las asignaturas nombradas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 5 de setiembre de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Modificar la resolución CU-97/88 en el aspecto que reglamenta la periodicidad de ingreso a la carrera Tecnicatura Superior en Computación – Orientación Administrativa de la Escuela Superior de Comercio “Prof. Prudencio Cornejo” conforme al siguiente detalle:

En

1 – Condiciones de Ingreso: Donde dice:

1.2 “Anualmente, en la fecha que disponga la Dirección de la Escuela, se abrirá un registro de inscripción para los aspirantes a ingreso.”

Debe decir:

1.2 “Se llevarán a cabo **dos (2) convocatorias** anuales para el ingreso a la carrera Tecnicatura Superior en Computación – Orientación Administrativa de la Escuela Superior de Comercio “Prof. Prudencio Cornejo” de la UNS, **que corresponderán al primero y segundo cuatrimestre respectivamente.**”

ARTICULO 2º).- Pase al Consejo de Enseñanza Media y Superior a sus efectos y a la Escuela Superior de comercio “Prof. Prudencio Cornejo”.- Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
UNS**

**Resolución CSU-557/18  
Expediente 605/18**

Bahía Blanca, 23 de agosto de 2018.

VISTO:

La convocatoria 2017-2018 para la presentación de solicitudes en el marco del Programa de Apoyo a Publicaciones Periódicas Propias de la UNS;

La resolución CSU-640/17 establece las pautas para la asignación de los fondos destinados a tal fin; y

CONSIDERANDO:

Que se recibieron solicitudes de financiación para las publicaciones Escritos Contables y de Administración, Estudios Económicos, Discusiones, Revista Universitaria de Geografía, Cuadernos del Sur y LAAR; enmarcadas en la categoría 2.b (Anexo resolución CSU-640/17: “Publicaciones que hayan sido financiadas, como mínimo, durante las tres últimas convocatorias”);

Que de acuerdo a lo establecido en la mencionada reglamentación el Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología oportunamente dictaminó que en todos los casos las revistas cumplen con los estándares mínimos para ingresar a Latindex Catálogo y recomendó su financiación para las convocatorias de los años 2017 y 2018;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de agosto de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

financiar las Publicaciones Periódicas Propias de la UNS, correspondientes a la convocatoria 2018:

ARTÍCULO 1º: Otorgar los importes consignados a continuación, a fin de

PUBLICACIÓN	DEPARTAMENTO	IMPORTE ASIGNADO
ESCRITOS CONTABLES Y DE ADMINISTRACIÓN	Ciencias de la Administración	\$ 55.000
DISCUSIONES	Derecho	\$ 56.000
ESTUDIOS ECONÓMICOS	Economía	\$ 60.000
REVISTA UNIVERSITARIA DE GEOGRAFÍA	Geografía y Turismo	\$ 67.500
CUADERNOS DEL SUR Letras – Historia – Filosofía	Humanidades	\$ 210.000
LATIN AMERICAN APPLIED RESEARCH	Ingeniería Química / Ingeniería Eléctrica y de Computadoras	\$ 96.000
TOTAL:		\$ 544.500

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, pesos quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 544.500), se deberá imputar de la siguiente manera: .

- Pesos cuatrocientos noventa y dos mil trescientos sesenta y ocho con 23/100 (\$ 492.368,23): Grupo Presupuestario: 0000 - Unidad Presupuestaria 038.001.000: Secretaría General de Ciencia y Tecnología, Categoría Programática 07.00.00.07.00: Programa: Ciencia y Tecnología – Actividad: Publicaciones Propias, Fuente de Financiamiento 1.6: Economía Ejercicios Anteriores, Ejercicio Presupuestario 2018. .
- Pesos cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 77/100 (\$

52.131,77): Grupo Presupuestario: 0000 - Unidad Presupuestaria 038.001.000: Secretaría General de Ciencia y Tecnología, Categoría Programática 07.00.00.07.00: Programa: Ciencia y Tecnología – Actividad: Publicaciones Propias, Fuente de Financiamiento 1.1: Contribución Gobierno Nacional, Ejercicio Presupuestario 2018.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a sus efectos. Comuníquese a la Dirección General de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PRESUPUESTO  
SPU FINANCIAMIENTO  
PROGRAMA BILATERAL I.DEAR**

**Resolución CSU-616/18  
Expte. X-72/16**

BAHIA BLANCA, 6 de septiembre de 2018

**VISTO:**

El Programa bilateral I.DEAR (Ingenieros Deutschland – Argentina) que tiene como objetivo el intercambio de estudiantes de grado, coordinadores y docentes investigadores entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para carreras de ingeniería acreditadas por 6 años a nivel de grado en la República Argentina y de grado o máster en la República Federal de Alemania;

La Resolución N° 5110/2017 de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, mediante la cual se asignan fondos a la Universidad Nacional del Sur para el financiamiento del Proyecto I.DEAR 02/2015 del Programa I.DEAR; y

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo del programa es fortalecer la cooperación en el área de las ingenierías entre las

universidades argentinas y alemanas, por medio del intercambio de estudiantes, científicos y docentes;

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario informa que a la fecha se encuentra pendiente el giro de los fondos por parte de la SPU correspondiente a la orden de pago (SIFIF) de fecha 20/12/2017 para la resolución SPU- 5110/17;

-Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 5 de setiembre de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aceptar la suma de Pesos Un Millón Setenta y Tres Mil (\$1.073.000,-) transferidos desde la Secretaría de Políticas Universitarias correspondiente al Tercer desembolso para el financiamiento del Proyecto I.DEAR 02/2015 del Programa I.DEAR.

**ARTÍCULO 2º:** Imputar los fondos a la siguiente unidad presupuestaria:

Programa I.DEAR – Convocatoria 2015	
Coordinador: Ivana Cotabarren	
Unidad Presupuestaria 040	Secretaría General de Internacionalización
Subunidad Presupuestaria 001	Sin subunidad
Sub-subunidad Presupuestaria 000	Sin sub-subunidad
Fuente de Financiamiento 15	Crédito Interno
Programa 99	Programas Especiales
Subprograma 05	Cooperación Internacional
Proyecto 05	Programa I.DEAR
Actividad 02	Programa I.DEAR - Convocatoria 2015

Finalidad y Función 3.4	Educación y Cultura
Importe	\$ 1.073.000

ARTÍCULO 3°: Pase a la a la Dirección General de Economía y Finanzas y a la Secretaría General de Internacionalización a sus efectos. Cumplido, archívese.-

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**GRADUADOS  
BASES CONVOCATORIA BECAS  
PARA FINALIZACION DE  
DOCTORADOS**

**Resolución CSU-599/18  
Expte. 2543/18**

BAHIA BLANCA, 6 de septiembre de 2018

**VISTO:**

La resolución CSU-589/18 mediante la que se asignan tres (3) becas de investigación para la finalización de doctorados en la UNS; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponda determinar las bases para la convocatoria de las becas asignadas por resolución CSU-589/18;

**ANEXO**

**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE BECAS INTERNAS DE FINALIZACIÓN DE DOCTORADO EN LA U.N.S.**

**CAPITULO I - CARACTERISTICAS GENERALES**

ARTÍCULO 1°).- La Universidad Nacional del Sur otorgará Becas de finalización de doctorados académicos para graduados universitarios con el fin de completar sus tesis. Los becarios deberán desarrollar sus tareas de investigación en la propia universidad.

ARTÍCULO 2°).- Las becas serán otorgadas para finalizar trabajos de tesis de doctorado ofrecidos por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua (SGPEC) de la UNS. Los becarios se hallarán bajo la dirección propuesta en la inscripción al doctorado.

ARTÍCULO 3°).- Las becas durarán un (1) año y tendrán una carga de cuarenta (40) horas semanales. Se establece como fecha de inicio de las actividades el 1° de abril del año próximo a la convocatoria.

ARTÍCULO 4°).- El llamado a concurso para la adjudicación de becas se realizará según la modalidad que se fija en esta convocatoria. Las solicitudes de inscripción y posterior evaluación de las presentaciones serán canalizadas a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional del Sur (SGCyT-UNS). El período de inscripción será de treinta (30) días corridos a partir del primer día de llamado a la convocatoria.

ARTÍCULO 5°).- Para solicitar la beca, los aspirantes deberán presentar la documentación que se especifica en el artículo 9°) de estas bases, siguiendo el formato establecido por la SGCyT-UNS.

ARTÍCULO 6°).- Una vez cerrado el período de inscripción, la SGCyT-UNS determinará la admisibilidad de los candidatos. Estos serán evaluados por intermedio de su Consejo Asesor de Investigación de Ciencia y

Tecnología (CAICyT) a fin de establecer y publicar el orden de mérito general obtenido.

ARTÍCULO 7°).- Las becas serán otorgadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta del CAICyT, a través de la SGCyT-UNS.

## CAPITULO II – CONDICIONES Y REQUISITOS FORMALES

ARTÍCULO 8°).- Para optar por una beca de finalización de doctorado, el candidato deberá:

- a) Contar con una inscripción vigente en alguna de las carreras de doctorado de la SGPEC de la UNS.
- b) Haber cumplido con los requisitos mínimos para obtener el título de doctor según los reglamentos de posgrado de la SGPEC-UNS y del Departamento Académico correspondiente.
- c) Tener un grado de avance de la tesis doctoral que conduzca a la finalización de la misma en el plazo de la beca.
- d) No haber sido beneficiado con becas para estudios de posgrado por un período superior a cinco (5) años.
- e) No tener título de doctor.

ARTÍCULO 9°).- La presentación realizada deberá contener la siguiente documentación:

- a) Formulario de la solicitud.
- b) CV del postulante con la documentación probatoria de sus antecedentes.
- c) Certificado analítico expedido por la SGPEC-UNS que incluya fecha de inscripción al doctorado y cumplimiento de los requisitos mínimos para la obtención del título. En caso que la inscripción supere el periodo de vigencia, se deberá adjuntar la aprobación del pedido de prórroga correspondiente.
- d) Aval del Departamento Académico sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa de doctorado correspondiente.
- e) Certificación del lugar de trabajo en dependencias de la UNS.
- f) Descripción del grado de avance de la tesis (máximo 5 páginas).

g) Plan y cronograma de actividades conducente a finalizar la tesis doctoral durante el transcurso de la beca.

h) Aval de la dirección de tesis a la presentación.

## CAPITULO III – EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 10).- Para pasar a la etapa de evaluación, el candidato y la documentación presentada deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos descritos en los capítulos anteriores. De no cumplirse estrictamente con todos los puntos, la SGCyT-UNS declarará la presentación como **No admisible** y el postulante quedará automáticamente fuera de la convocatoria.

ARTÍCULO 11).- La evaluación de las becas estará a cargo de una comisión ad hoc multidisciplinaria de CAICyT. Dicha comisión calificará la presentación de cada candidato y elaborará un orden de mérito general de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12) El plan y cronograma de actividades junto con la descripción del grado de avance de la tesis será calificado como **aceptado o rechazado**. Se considerarán las actividades a desarrollar por el postulante y la factibilidad de finalizar la tesis en el período de la beca. De ser **rechazado**, el postulante quedará fuera del orden de mérito.

ARTÍCULO 13).- El orden de mérito general surgirá de la suma de los siguientes puntajes:

- a) Puntaje correspondiente al **rendimiento académico**
  - 1 punto si la inscripción al doctorado no supera los 7 años.
  - 0,5 puntos si la inscripción al doctorado supera los 7 años.
- b) Puntaje en los **cursos de posgrado realizados**



- 1 punto si el candidato ha aprobado todos los cursos de posgrado y obtuvo un promedio igual o superior a 8
- 0,75 puntos si el candidato ha aprobado todos los cursos de posgrado y obtuvo un promedio igual o superior a 6 e inferior a 8.
- 0,5 puntos si el candidato ha desaprobado uno o más cursos de posgrado.

**c) Puntaje correspondiente a los antecedentes del postulante:**

- 0,5 puntos si el postulante es egresado de carreras de grado de la UNS.
- 0,25 puntos si el postulante es egresado de otra Universidad Nacional
- 0,25 puntos si el postulante posee título de posgrado inferior al que aspira.

**c.1) Producción estrechamente vinculada con la temática de la tesis:**

- 2 puntos por cada publicación en revistas con factor de impacto (SCI, SCI expanded, Scimago y Scopus)
- 1 punto por cada publicación en revistas con referato (Latindex catálogo y Scielo)
- 2 puntos por publicación de Libros (con editorial nacional o internacional)
- 0,75 puntos por publicación de partes de libros (con editorial nacional o internacional)
- 0,75 puntos por cada publicación de 4 o más páginas en Actas de Congresos de carácter Internacional (comité científico o académico conformado por miembros de 3 o más países).
- 0,50 puntos por cada publicación de 4 o más páginas en Actas de Congresos de carácter Nacional.
- 0,25 puntos por cada publicación en Revistas especializadas (no incluidas en las bases mencionadas en los dos primeros ítems)
- 0,20 puntos por cada comunicación o trabajo breve en Congresos de carácter Internacional (comité científico

o académico conformado por miembros de 3 o más países)

- 0,10 puntos por cada comunicación o trabajo breve en Congresos de carácter Nacional
- 2 puntos por patentes otorgadas.

**c.2) Antecedentes en docencia:**

Tener o haber tenido un cargo docente en una Universidad Nacional por concurso ordinario de antecedentes con más de un año de antigüedad.

- 0,75 puntos por la categoría de Profesor.
- 0,5 puntos por la categoría de Asistente o Jefe de trabajos prácticos.
- 0,25 puntos por la categoría Auxiliar de docencia (graduado o alumno).

**c.3) Participación en proyectos de investigación financiados por organismos reconocidos (ANPCyT, CONICET, UNS, CIC y otros) con más de un año de antigüedad.**

- 0,5 puntos si participa actualmente
- 0,25 puntos por haber participado con anterioridad

**c.4) Otros antecedentes no relacionados con el desarrollo de la tesis podrán sumar hasta 1 punto.**

ARTÍCULO 14).- Las becas se otorgarán siguiendo el orden de mérito general obtenido. Si dentro de los tres (3) meses de otorgadas las becas por resolución del Consejo Superior Universitario se produjeran vacantes por renuncia, baja o incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por estas bases, las mismas podrán ser cubiertas siguiendo el orden de mérito aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 15).- Son obligaciones de la dirección de la tesis:

a) Dirigir al becario según los términos contenidos en el plan y cronograma de actividades, responsabilizándose por su formación.

b) Proporcionar al becario los elementos necesarios para el desarrollo del plan y cronograma de actividades y garantizar la inserción de sus investigaciones en el marco de un proyecto.

c) Asegurar al becario una adecuada asistencia que garantice la continuidad de los trabajos y el cumplimiento del plan y cronograma de actividades propuesto.

d) Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones de estas bases, debiendo comunicar de inmediato a la SGCyT-UNS cualquier trasgresión al mismo y/o cualquier modificación en la situación del becario y/o de la dirección.

ARTÍCULO 16).- Son obligaciones del becario:

a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca.

b) Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan y cronograma de actividades aprobado, en las condiciones, lugar y con la orientación y dirección que fueron indicadas al adjudicarse la beca, cumpliendo con el régimen de dedicación exclusiva fijado por su carga horaria (40 horas semanales). El becario deberá abstenerse de efectuar cualquier cambio sin la previa autorización de la SGCyT-UNS.

c) Poner a disposición de la SGCyT-UNS toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario cada vez que se le solicite.

d) Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por la SGCyT-UNS, a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación de desarrollo de sus tareas.

e) Al finalizar el período de beca el beneficiario deberá presentar ante la SGCyT-UNS copia de la resolución del

Consejo Departamental donde se autoriza la elevación de la tesis a la SGPEC-UNS para su posterior evaluación.

f) Presentar un certificado médico de salud, en las condiciones exigidas para el personal de la UNS, dentro de los treinta (30) días de adjudicada la beca. Quedan exceptuados de esta obligación aquellos becarios que al momento del inicio de las actividades posean cargo docente en la UNS, quienes hayan sido docentes de la UNS en un período anterior no superior a los seis (6) meses del comienzo de la beca o quienes hayan tenido una beca de iniciación a la investigación de la UNS.

ARTÍCULO 17).- Las becas implican dedicación exclusiva; serán compatibles con un cargo docente de dedicación simple en la UNS, u otra actividad cuyas obligaciones contractuales asumidas no superen las diez (10) horas semanales. Si el becario desarrollara actividades docentes en la UNS con dedicación semiexclusiva, su estipendio no superará al de la beca más un cargo simple en la misma categoría que reviste. En cualquier caso, las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y fines. Los adjudicatarios de las becas que se encuentren en situación de incompatibilidad deberán regularizar su situación antes de la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO 18).- El becario podrá gozar de subsidios especiales, otorgados para asistir a cursos, eventos científicos o realizar tareas de investigación fuera de la UNS. La sumatoria total de la duración de estas misiones no deberá superar los treinta (30) días. En ningún caso las misiones realizadas implicarán corrimiento del vencimiento de la beca.

ARTÍCULO 19).- La beca caduca automáticamente si el becario defiende su tesis antes del plazo máximo de finalización de la misma.

ARTÍCULO 20).- La SGCyT-UNS podrá cancelar las becas en caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en estas bases, lo cual será motivo de inhibición para futuros concursos de becas de la UNS.

ARTÍCULO 21).- Si dentro del período de 6 meses de inicio de actividades, el becario renunciara o abandonara las tareas comprendidas en el plan y cronograma de actividades, no podrá optar por otra beca de la UNS. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas.

ARTÍCULO 22).- Si pasados el período de 6 meses de inicio de actividades, el becario renunciara o abandonara las tareas comprendidas en el plan y cronograma de actividades, no podrá optar por otra beca de la UNS y deberá devolver los estipendios de beca recibidos en el segundo semestre.

ARTÍCULO 23).- En caso que el becario no cumpla con el inciso e) del artículo 16 de estas bases, deberá devolver los estipendios de beca recibidos luego del primer semestre

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**UNS – UPSO  
CARRERA DE MEDICINA**

**Resolución CSU-548/19  
Expte. 1558/16**

BAHIA BLANCA, 23 de agosto de 2018.

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud DCS-276/18 por la cual se solicita la suspensión de la inscripción de la tercera cohorte 2019 en la zona para el dictado de la

carrera de Medicina en la zona de influencia UNS-UPSO; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución CSU-323/16 aprueba un cupo de ingreso complementario de 16 alumnos por año para la carrera de Medicina a partir del año 2017 y durante 3 años, en el marco de la mencionada política de acción afirmativa;

Que a la fecha se han realizado dos inscripciones correspondientes a los ciclos lectivos 2017 y 2018 para el dictado de la carrera de Medicina en Pigüé;

Que en la cohorte 2017 completaron la inscripción 24 aspirantes del interior del Sudoeste bonaerense (SOB) y en la cohorte 2018 lo hicieron 14 aspirantes del mismo territorio;

Que en la cohorte 2017, si bien 16 aspirantes aprobaron el examen de Comprensión de Textos y cursaron el módulo de ingreso, sólo 11 comenzaron efectivamente el cursado;

Que en la cohorte 2018, aprobaron sólo 10 aspirantes el examen de comprensión de textos y de este grupo dos candidatos decidieron no cursar y/o rendir el módulo de ingreso, por lo que efectivamente comenzaron 8 aspirantes;

Que para completar el cupo de ingreso complementario se ha permitido el ingreso de 5 alumnos en 2017 y de 8 alumnos en 2018 inscriptos en esta carrera en Bahía Blanca,

Que se han realizado las convocatorias para la cobertura de

los cargos docentes para los tutores locales previstos, que en algunos casos han requerido hasta tres llamados por falta de postulantes y las últimas dos designaciones fueron de docentes con domicilio en la ciudad de Bahía Blanca;

Que los hechos antes mencionados revelan dificultades de índole variada para construir un equipo docente local conformado exclusivamente por profesionales de la salud de la zona;

Que lo solicitado se funda en la necesidad de analizar modificaciones que permitan la construcción de un plantel docente y matrícula estudiantil conformados exclusivamente con actores locales, garantizando la continuidad y condiciones óptimas de enseñanza-aprendizaje para las cohortes 2017 y 2018;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Suspender la inscripción de la tercera cohorte de postulantes para la carrera de Medicina en la zona de influencia UNS-UPSO, correspondiente al ciclo lectivo 2019.

ARTICULO 2º).-Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio comuníquese al PEUZO y a la Dirección de Gestión Académica. Tome razón el

Departamento de Ciencias de la Salud. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PRESUPUESTO**  
**SPU / MOVILIDAD DE**  
**ESTUDIANTES / SISTEMA**  
**NACIONAL DE RECONOCIMIENTO**  
**ACADÉMICO**

**Resolución CSU-545/18**  
**Expte. 3153/16**

BAHÍA BLANCA, 23 de agosto de 2018.

VISTO:

La convocatoria de "Apoyo a la movilidad de estudiantes en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico" impulsado por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación;

La resolución SPU 161/2018 que transfiere los fondos para su financiación; y

CONSIDERANDO:

Que dicha convocatoria tiene por objetivo general realizar una experiencia piloto del funcionamiento de los acuerdos de reconocimiento de trayectos formativos firmados, a partir del financiamiento de proyectos institucionales de movilizaciones en los que el principal destinatario es el estudiante del sistema universitario;

Que el proyecto presentado por la Universidad Nacional del Sur ha sido aprobado tras superar las etapas del proceso de evaluación –

admisibilidad estipulado por el Programa de Calidad Universitaria de la secretaría de Políticas Universitarias;

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario ha efectuado una distribución provisoria de los fondos transferidos mediante la Resolución SPU-161/2018, lo recomendado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aceptar la suma de Pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000) transferida a la Universidad Nacional del Sur desde la secretaría de Políticas Universitarias a efectos de ser aplicada al proyecto seleccionado en la convocatoria de "Apoyo a la movilidad de estudiantes en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico".

ARTICULO 2º).- El crédito aprobado deberá ser imputado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>APOYO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES - SISTEMA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	
Grupo Presupuestario 0148	Resolución SPU 161/2018
Unidad Presupuestaria 033	Secretaría Gral. Académica
Subunidad Presupuestaria 001	Sin subunidad
Sub-subunidad Presupuestaria 000	Sin sub subunidad
Fuente de Financiamiento 11	Tesoro Nacional
Programa 99	Programas Especiales
Subprograma 01	Calidad Universitaria
Proyecto 37	Sist. Nacional. de Reconocim. Acad. Movilidad Estudiantil
Actividad 02	Sist. Nacional. de Reconocim. Acad. Movilidad Estudiantil
Finalidad y Función 3.4	Educación y Cultura
Gasto Corriente	\$ 750.000.-

ARTÍCULO 3º. Pase a la Secretaria General Académica y a los Departamentos Académicos. Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de Personal. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PRESUPUESTO**  
**CONTRATO PROGRAMA CON EL**  
**MINISTERIO DE EDUCACION DE LA**  
**NACION / FORTALECIMIENTO**  
**CARRERAS ARQUITECTURA,**  
**TECNIC. EN OPERACIONES**  
**INDUSTRIALES, ENFERMERÍA Y**  
**PROGRAMA DE IDIOMA INGLES.**

**Resolución CSU-537/18  
Expte. 3602/17**

**BAHIA BLANCA, 23 de agosto de 2018.**

**VISTO:**

La presentación realizada ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, de un proyecto de contrato Programa Integral para la solicitud de financiamiento destinado al fortalecimiento del cuerpo docente para la ampliación de la oferta académica de grado y pregrado, y la actualización de equipamiento e infraestructura para la enseñanza, la investigación y la gestión;

La suscripción del Contrato Programa por el Sr. Rector de la Universidad Nacional del Sur, Dr. Mario Ricardo SABBATINI, y el Ministro de Educación de la Nación Dr. Alejandro FINOCCHIARO; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Contrato Programa contempla el fortalecimiento del plantel docente de las Carreras de Arquitectura, Tecnicatura en Operaciones Industriales, Enfermería y el Programa de Idioma Inglés mediante la creación de cargos correspondientes a distintas Unidades Académicas;

Que están establecidos en el Contrato Programa la creación de los cargos previstos para el año 2018;

Que este Contrato Programa se registrará en todo lo atinente a su ejecución e interpretación a lo estipulado en los "Criterios para la implementación de la nueva modalidad de Contratos Programa Integrales (CPI)" aprobados por la Resolución SPU N° 3885/17, y

supletoriamente por lo dispuesto en sus propias cláusulas;

Que el mismo determina que las transferencias de fondos para el financiamiento de los salarios docentes se efectuarán con posterioridad a la recepción por parte de "El Ministerio", a través de la Secretaría de Políticas Universitarias, de las resoluciones de designación de los mismos;

Que en consecuencia es necesario proceder a la creación de los cargos previstos que constan en el anexo;

Que consta informe de la Dirección de Programación y Control Presupuestario;

Que el Consejo superior Universitario aprobó, sobre tablas en su reunión del 22 de agosto de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º).- Convalidar el Contrato Programa Integral suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional del Sur el 6 de agosto de 2018.**

**ARTICULO 2º).- Crear los cargos docentes previstos para el año 2018 para el fortalecimiento de las carreras de Arquitectura, Tecnicatura en Operaciones Industriales, Enfermería y el Programa de Idioma Inglés que se detallan en el anexo.**

ARTICULO 3°).- Los gastos emergentes de esta resolución deberán afectarse presupuestariamente a los fondos asignados a cada uno de los proyectos de fortalecimiento en el marco del Contrato Programa Integral Afianzado, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

CONSOLIDACION DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA	
Unidad Presupuestaria XXX	UP del Dpto. Académico que corresponda
Subunidad Presupuestaria 001	Sin Subunidad
Sub-subunidad Presupuestaria 000	Sin Sub-subunidad
Programa 099	Programas Especiales
Subprograma 01	Calidad Universitaria
Proyecto 41	Contrato Programa Integral Afianzado
Actividad 01	Consolidación de la carrera de Arquitectura
Finalidad y Función 3.4	Educación y Cultura

CONSOLIDACION DE LA TECNICATURA EN OPERACIONES INDUSTRIALES	
Unidad Presupuestaria XXX	UP del Dpto. Académico que corresponda
Subunidad Presupuestaria 001	Sin Subunidad
Sub-subunidad Presupuestaria 000	Sin Sub-subunidad
Programa 099	Programas Especiales
Subprograma 01	Calidad Universitaria
Proyecto 41	Contrato Programa Integral Afianzado
Actividad 02	Consolidación de la Tecnicatura en Operaciones Industriales
Finalidad y Función 3.4	Educación y Cultura

FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA DE LICENCIATURA EN ENFERMERIA	
Unidad Presupuestaria XXX	UP del Dpto. Académico que corresponda
Subunidad Presupuestaria 001	Sin Subunidad
Sub-subunidad Presupuestaria 000	Sin Sub-subunidad
Programa 099	Programas Especiales
Subprograma 01	Calidad Universitaria
Proyecto 41	Contrato Programa Integral Afianzado
Actividad 03	Fortalecimiento de la planta de Licenciatura en Enfermería
Finalidad y Función 3.4	Educación y Cultura

FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DEL PROGRAMA DE IDIOMA INGLES	
Unidad Presupuestaria XXX	UP del Dpto. Académico que corresponda
Subunidad Presupuestaria 001	Sin Subunidad
Sub-subunidad Presupuestaria 000	Sin Sub-subunidad
Programa 099	Programas Especiales
Subprograma 01	Calidad Universitaria
Proyecto 41	Contrato Programa Integral Afianzado

Actividad 04	Fortalecimiento del área del Programa de Idioma Inglés
Finalidad y Función 3.4	Educación y Cultura

ARTICULO 4º).- Las designaciones docentes que surjan de los concursos que deban sustanciarse a efectos de ocupar los cargos de referencia deberán ser comunicadas a la Secretaría de Políticas Universitarias para las correspondientes recepciones de fondos.

ARTICULO 5º).- Pase a la secretaría General Académica y, por su intermedio notifíquese a los

Departamentos Académicos involucrados. Gírese a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento para su conocimiento y a la Unidad ejecutora de Programas Especiales a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO RES. CSU-537/18

CARRERA	DEPARTAMENTO	2018	
ARQUITECTURA	GEOGRAFÍA Y TURISMO	13	Adjunto – Simple
		5	Departamento de Geografía y Turismo
		2	Departamento de Humanidades
		5	Departamento de Ingeniería
		1	Departamento de Economía
		44	Ayudante -Simple
		24	Departamento de Geografía y Turismo
		4	Departamento de Humanidades
		12	Departamento de Ingeniería
		4	Departamento de Economía
TECNICATURA EN OPERACIONES INDUSTRIALES	INGENIERÍA QUÍMICA	6	Adjunto -Simple
		1	Departamento de Humanidades
		1	Departamento de Física
		1	Departamento de Química
		1	Departamento de Matemática
		2	Departamento de Ing. Química
		2	Asistente de Docencia – Simple
		1	Departamento de Física
		1	Departamento de Química
		1	Departamento de Matemática
		2	Departamento de Ing. Química
		5	Ayudante - Simple
		1	Departamento de Física



		1	Departamento de Química
		1	Departamento de Matemática
		2	Departamento de Ing. Química
LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	CIENCIAS DE LA SALUD	12	Adjunto Simple
		1	Departamento de Economía
		1	Departamento de Humanidades
		10	Departamento de Cs. de la Salud
		7	Asistente de Docencia - simple
		1	Dpto. de Biología, Bioq. y Farm
		6	Dpto. de Ciencias de la Salud
		18	Ayudante Simple
		2	Departamento de Humanidades
		1	Departamento de Economía
		15	Dpto. de Ciencias de la Salud
PROGRAMA DE IDIOMA INGLÉS	HUMANIDADE	5	Adjunto -Simple
		5	Departamento de Humanidades

MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PERSONAL  
ACTUALIZACION DE VIATICOS**

**Resolución R-1290/18  
Expte. 3276/06**

Bahía Blanca, 12 de octubre de 2018

**VISTO:**

El contenido de la Resolución R-Nº190/17 que reglamenta la escala de viáticos para el personal de la Universidad Nacional del Sur;

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de simplificar los trámites internos relacionados con la liquidación de viáticos para reducir los tiempos administrativos, se considera conveniente establecer el mecanismo de liquidación de los mismos mediante una escala que se

adecue a las diferentes categorías del personal de la Universidad;

Que por Resolución CSU-416/11 el Consejo Superior Universitario delegó al Sr. Rector la competencia para actualizar el monto de los viáticos diarios del personal de la UNS;

**POR ELLO,**

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL SUR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Modificar la escala para el viático diario establecida por la Resolución R-Nº190/17, la cual quedará establecida de la siguiente manera:

**Autoridades Superiores:** \$ 2470  
(Pesos dos mil cuatrocientos setenta)

**Personal docente y no docente:** \$ 2028 (Pesos dos mil veintiocho)

ARTICULO 2º) Reconocer a los profesores visitantes, visitantes distinguidos, jurados que actúan en las defensas de tesis de posgrado, jurados de concurso para proveer cargos de profesores ordinarios y demás docentes que fueran designados o invitados a desarrollar tareas académicas de carácter temporario en la UNS, una suma de \$ 2028 (Pesos dos mil veintiocho) diarios, en concepto de viáticos los que podrán ser anticipados.

ARTICULO 3º).- Establecer que la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma y los gastos emergentes serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas y a los centros de costo respectivos de las jurisdicciones autorizantes de los viáticos.

ARTICULO 4º).- Registrar. Pasar a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Girar al Boletín Oficial. Comunicar a las Secretarías Generales, a los Departamentos Académicos y al CEMS. Cumplido, oportunamente, archivar.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

### SINTETIZADA

**Res. R-388/18 Expte. X-125/17** - Designa al **Doctor Diego DUPRAT** (Legajo 7436) en el cargo de Auditor Interno Titular de la Universidad

Nacional del Sur a partir de la efectiva posesión del cargo.

### COBRO DE DEUDAS DEUDORES DEL FISCO DEC. 1344/07

#### MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución 100/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

Visto el expediente S01:0086052/2015 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y su agregado sin acumular ACTU-S04:0035612/2016 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la ley 24.156 y el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 40 de la ley 24.156 se establece que el Poder Ejecutivo Nacional y los funcionarios que determine la reglamentación podrán declarar incobrables las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas, una vez agotados los procedimientos para su cobro.

Que en ese artículo asimismo se dispone que la declaración de incobrabilidad no implicará la extinción de los derechos del Estado Nacional, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

Que en el artículo 40 del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, se prescribe que el Jefe de Gabinete de Ministros, los titulares de cada Ministerio, el Secretario General de la Presidencia de la Nación, las autoridades superiores

de los organismos descentralizados y los demás entes detallados en el artículo 8° de la ley 24.156, están facultados a otorgar planes de facilidades de pago, para las deudas contraídas con el Estado Nacional dentro de su jurisdicción, excepto las que tengan origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

Que en ese artículo también se estipula que podrán ser declaradas incobrables las sumas adeudadas al Estado Nacional cuando: a) hubieren prescrito; b) el costo estimado del procedimiento para su cobro no guarde relación o superase el monto del recupero; o c) se hubieren agotado los procedimientos para su cobro por el organismo acreedor, sin que ello implique renuncia del derecho.

Que resulta pertinente establecer un procedimiento para declarar la incobrabilidad de determinadas deudas tendiente a dispensar a la autoridad competente de iniciar las actuaciones para su cobro por razones de antieconomicidad.

Que el análisis de antieconomicidad tiene por objeto evitar que su inicio produzca un mayor menoscabo patrimonial al Estado Nacional.

Que la declaración de incobrabilidad no extinguirá el derecho al cobro de los créditos de que se trate, ni modificará responsabilidad alguna que pueda encontrarse comprometida.

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, es la autoridad de aplicación de la normativa referida, con facultad para establecer el procedimiento de declaración de incobrabilidad, los montos y el régimen general para el

otorgamiento de los planes de facilidades de pago.

Que para una contabilidad gubernamental eficiente, es necesario unificar la información de las acreencias del Estado Nacional, los procedimientos administrativos para el recupero de las acreencias menores, la declaración de créditos incobrables y los planes de facilidades de pagos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 40 del Anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables que como Anexo (IF-2018-26480471-APN-CGN#MHA) integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Las jurisdicciones o entidades mencionadas en el artículo 40 del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 deberán adecuar sus procedimientos de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar esta resolución a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 06/06/2018 N° 39941/18 v. 06/06/2018

## **RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO Y DEUDAS INCOBRABLES**

### **TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1°.- Este régimen se aplicará a las obligaciones pecuniarias en las que la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, resulte acreedora. Están excluidas de este régimen las obligaciones pecuniarias que tengan carácter impositivo, aduanero, previsional, u origen en subsidios, subvenciones o cualquier tipo de ayuda pública.

### **TÍTULO II. INTIMACIÓN FEHACIENTE DE PAGO**

ARTÍCULO 2°.- El área responsable de la gestión administrativa de cobros y pagos de cada jurisdicción o entidad deberá, en todos los casos, intimar fehacientemente al deudor el pago de la suma líquida y exigible debida, salvo que concurran circunstancias de excepción que no permitan o no justifiquen su realización. La intimación de pago al deudor se realizará con carácter de único aviso por un plazo no superior a los quince (15) días, salvo disposición en contrario. En la intimación se indicará el concepto, el monto adeudado con más sus intereses, el lugar y la forma de pago y, de corresponder, el plan de facilidades de pago disponible.

### **TÍTULO III. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

ARTÍCULO 3°.- La autoridad competente de cada jurisdicción o entidad deberá establecer, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de publicada esta medida, un plan de facilidades de pago que esté disponible con carácter permanente - excepto para deudas que se encuentren reclamadas judicialmente - y en el que se observen las siguientes pautas:

a) El monto de la deuda no podrá superar, por todo concepto, el valor equivalente al de veinticinco (25) módulos, conforme el artículo 35 del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

b) Cada cuota del plan de facilidades de pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) de la totalidad.

c) El capital de la deuda devengará un interés de financiación equivalente a la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta (30) días.

d) El área responsable de cobros y pagos de cada jurisdicción o entidad deberá entregar, a solicitud del deudor, la correspondiente liquidación del plan de facilidades de pago.

e) El deudor deberá abonar la primera cuota del plan de facilidades de pago al momento de solicitarlo, y cancelar las cuotas restantes mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

f) El deudor podrá cancelar la totalidad o una parte de la deuda mediante transferencia o depósito en las cuentas bancarias de la jurisdicción correspondiente. En su caso, el área de cobros y pagos de cada jurisdicción reliquidará el saldo de cuotas e intereses.

g) El incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas, o tres (3) del total de las acordadas hará caducar automáticamente el plan de facilidades de pago concedido y hará exigible de inmediato el total adeudado. El área responsable de cobros y pagos de la jurisdicción registrará la caducidad del plan en la Central de Regímenes de Facilidades de Pagos y Deudas Incobrables.

### **TÍTULO IV. DEUDAS INCOBRABLES**

ARTÍCULO 4°.- Transcurridos treinta (30) días desde la intimación fehaciente de pago sin que la deuda fuera cancelada o haya sido incluida en un plan de facilidades de pago, la

autoridad competente podrá declarar su incobrabilidad cuando:

- a) hubieren prescripto
- b) el costo estimado del procedimiento para su cobro no guarde relación o superase el monto del recupero, o
- c) se hubieren agotado los procedimientos judiciales para su cobro por el organismo acreedor, sin que ello implique renuncia del derecho

En los supuestos previstos en los incisos a y b, la declaración de incobrabilidad obrará como eximente de la obligación de iniciar la acción judicial de cobro. ARTÍCULO 5°.- En el supuesto del inciso b del artículo precedente, la autoridad competente considerará todas las deudas no prescriptas y de igual naturaleza que tuviera el deudor respecto de cada jurisdicción, con observación a las siguientes pautas:

a) Cuando las deudas no superen, por todo concepto, el valor equivalente a cinco (5) módulos podrá impulsar, sin más trámite, un proyecto de acto de declaración de incobrabilidad.

b) Cuando las deudas superen, por todo concepto, el valor equivalente a cinco (5) módulos y no excedan el de veinticinco (25) módulos, previo a impulsar un proyecto de acto de declaración de incobrabilidad, deberá meritarse:

(i) los antecedentes documentales que respalden la existencia de la acreencia, junto con la estimación de los costos que conllevaría realizar los procedimientos administrativos y judiciales para perseguir su cobro, y

(ii) la situación económica del deudor y sus recursos patrimoniales, debiendo dejar constancia del resultado de la consulta acerca de su titularidad de bienes registrables o de otros bienes que se obtengan de otras bases de datos a las que

se tuviere acceso y que pudieran tener relevancia a esos fines.

c) Cuando las deudas superasen el valor equivalente a veinticinco (25) módulos se presumirá que el costo del procedimiento para su cobro no supera el monto del recupero, salvo prueba en contrario y con cumplimiento de lo dispuesto en el apartado precedente.

ARTÍCULO 6°.- El acto administrativo que declare la incobrabilidad de una deuda deberá ser dictado por el titular de cada jurisdicción o entidad, previa intervención favorable del servicio jurídico y de la Unidad de Auditoría Interna, según lo previsto en el artículo 40 del Anexo al decreto 1344/2007.

ARTÍCULO 7°.- La declaración de incobrabilidad de una deuda no implicará renuncia alguna de derechos por la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Podrá declararse la incobrabilidad de acreencias originadas en multas y sanciones administrativas cuando el deudor hubiere fallecido.

#### TÍTULO V. CENTRAL DE REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO Y DEUDAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 9°.- Créase en el ámbito de la Contaduría General de la Nación la "Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables".

ARTÍCULO 10.- El área responsable de la gestión administrativa de cobros y pagos de cada jurisdicción alcanzada por este régimen procederá a la anotación en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables -en la modalidad en que indique la Contaduría General de la Nación- de todo plan de facilidades de pago que se hubiese concedido, su estado de cumplimiento (vigente, cancelado o caduco) y de toda deuda que se declare incobrable, así como de toda modificación en la información previamente proporcionada.

ARTÍCULO 11.- Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por este régimen deberán consultar la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables, previo a todo trámite de regularización de deudas, gestión de cobro, o contratación de bienes y servicios que se inicie en su ámbito; debiendo dejar constancia en las respectivas actuaciones de la consulta efectuada y de su resultado.

De encontrarse el interesado incluido como deudor en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables, el área consultante comunicará de inmediato a la jurisdicción o entidad acreedora el inicio del trámite de que se trata, afín de que esta última evalúe la adopción de medidas tendientes a satisfacer su crédito. Dicha comunicación se incorporará a las actuaciones.

ARTÍCULO 12.- Los funcionarios competentes serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en este régimen y, en consecuencia, podrán ser pasibles de sanciones.

#### TÍTULO VI - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13.- La Contaduría General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta Secretaría, estará facultada a:

a) dictar normas complementarias, aclaratorias e interpretativas, como también a instar mecanismos interinstitucionales para la implementación y el cumplimiento del presente régimen;

b) reglar el funcionamiento de la "Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables" que se crea por en el título precedente;

c) reglar la forma y los plazos en que deberá asentarse toda concesión y caducidad de

planes de facilidades de pago y declaración de incobrabilidad de una deuda;

d) reglar la modalidad en que las jurisdicciones deberán realizar la consulta previa obligatoria establecida en el artículo 11 de este régimen.

IF-2018-26480471 -APN-CGN#MHA

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**  
Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**  
Avda. Colón N° 80 1er. piso  
B8000 - BAHIA BLANCA